



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Martes, 6 de agosto de 1985

Núm. 177

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

SECCION CUARTA

Núm. 41.705

Recaudación de Tributos del Estado

5.ª ZONA DE LA CAPITAL

Don Nazario Villalva Montero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 5.ª de la capital de Zaragoza;

Por el presente hace saber a los deudores a la Hacienda pública que se relacionan más adelante que en el expediente de apremio que se les sigue en esta Zona por las deudas al Tesoro, cuyo importe se especifica, el señor Tesorero de Hacienda ha dictado la siguiente providencia:

«En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra la providencia de apremio pueden interponer recurso de reposición con carácter previo y facultativo en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndoles también que, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá el procedimiento de apremio en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento general de Recaudación.

Asimismo se hace saber que si transcurren quince días desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia sin personarse en el expediente el interesado o persona que le represente, éste será declarado en rebeldía, con los efectos previstos en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza a 26 de julio de 1985. — El Recaudador, Nazario Villalva.

Nombre del deudor, claves e importe sin recargo (Conclusión: Ver "Boletín" anterior.)

SANTOLALLA SOLO DE ZALDIVAR JAVIE	IB4 4200305 F					33.600
SANTIAGO JIMENLZ FERNANDO	C85-0001025	C85-0001030				11.756
SANTOS ABRISQUETA J-MARIA	U84-3199041-F					14.440
SANZ BELTRAN RAUL	U84-3157138-L	U84-3157139-T				5.831
SANZ BLASCO CARMEN	C85-0004225					182
SANZ NARCISO MIGUEL Y OTROS	U84-3139633-N	U84-3139637-W				3.886
SANZ PASCUAL GIL	U84-3130561-W					2.331
SANZ REBOLLO RICARDO	C84-0004638					3.000
SANZ REBOLLO VICENTE	U84-3136058-L	U84-3136059-T				9.683
SA TURON GIL SA	C85-0003939					8.000
SAUCO BLASCO HIGUELA	IB4 0206451-C					18.000
SAURA ALBADEJO DIEGO	U84-3200058-F					11.346
SAURA ESCUER ESTHER	U84-3104580-K	U84-3136819-K				99.282
SAURA MAINAR CELSO	C85-0003318					1.200
SAURA ORTAS LEON	U84-3183060-F					740
SCHAUMLOFFEL M PILAR	C85-0004429					2.000
SCORPIO SL	C84-0002255	C85-0003843				6.000
SDAD ANDALUZA SEGUROS SA	U84-3179143-N					9.759
SDAD COOP LTDA TEATRO DEL ALBA	C85-0003643					1.000
SDAD COOP LTDA VIV STA TERESA	C85-0002130					2.000
SEA SAIL	C84-0008030					6.000
SEASAIL SL	C85-0003949					8.000
SEBALI S L	IB4-0046785-W					30.000
SEBASTIAN BENESELES JOAO	U84-3092639-Q					11.003
SEBASTIAN PEREZ LUIS	IB4-0046878-H					7.200
SEBASTIAN ROYO JOSE	C85-0000783	C85-0000784	C85-0000785	C85-0000786	C85-0000787	1.558
SECRETARIADO DIOC APOSTOLADO GITAN	U84-3175511-W					1.881
SEGURA LUNO ANTONIO	U84-3166742-T					696
SEHLI CHEDILA BEN TAHAR	C85-0003223					2.000
SEICI SA	C84-0000086	C84-0000308				19.199
SEQUEROS VALLE JULIAN Y OTRO	C85-0002711					3.166
SERIAL GARCIA JULIAN	C85-0003321					4.040
SERPLA SA	C85-0004051					1.000
SERRANO CLEMENTE GERMAN	U84-4615303-J					6.678
SERRANO CLEMENTE PEDRO	U84-3174671-M	U84-3174672-U				11.611
SERRANO GARCIA MARIA	IB4-0217999-E					42.000
SERRANO GIL LUIS	U84-3102640-H					10.793
SERRANO GRACIA SANTOS	U84-4508551-Y					11.741
SERRANO PEREZ SUSANA	C85-0003030					203
SERRANO SANCHEZ JOSEFINA Y OT	U84-4053994-G					24.792
SERRANO SANZ INMACULADA	C85-0004209					175
SEVILLA ROMERO DOMINGO *	U84-3160148-N	U84-3160149-V				8.270
SICILIA MARCO ANGEL	C85-0002497					40.250
SIERRA NASARRE ANTONIA	U84-3148059-R					3.107
SIERRA RUIZ PILAR	U84-4515435-U	U84-4515437-F	C84-0001056	C84-0001057		23.683
SIERRA VALENCIA FELIXA DLLA	U84-3096848-G					10.958
SIGMA ARAGON SA	C85-0002545					2.000
SIGNES SANAHUJA FRANCISCO	C84-X201694	C84-X701535				20.000
SOBRINO NUÑEZ PRIMITIVO	C84-X800001					2.000
SOCIEDAD COOP SERV MANT OBRE	C84-0002328					1.000
SOLA GRACIA VICENTE JOSE	C84-0004751	C84-0004757				10.000
SOLANO POLO JOSE-ANTONIO	C84-0006242					10.884
SOLCHAGA DANIGNO MARIA ASUNCIÓN	IB4 0213938-M					42.000
SOLSONA PERIBANEZ JULIO	U84-4048998-N					2.278
SORIA NAVARRO CESAR	U84-3147354-N					16.886

SORIANO CAVERO ADORACION	IB4-0213969-U	C84-X200515						25.000
SORIA RUBIO VALENTIN	UB4-4054724-H							5.991
SORO MONTALBAN LINA	IB4-0207214-U	IB4-0209503-J	C84-0004354	C84-0004948				68.270
SOS MALLADA VICENTE	C84-0006870							3.720
S T B ESTRUCTURAS SA	C84-0002262							2.000
STRASS LUZ SA	C85-0004581							900.000
STRINZ WOLGGANG HERBERT	C85-0004430							1.500
SUAREZ ARIAS ELOY	UB4-4617600-L							17.511
SUHOSGUYCA SL	IB4-0208581-P	C85-0004122						31.000
SUMELEC ARAGON SL	C85-0003799							4.000
SUPERMERCADO AUTO SERVICIOS HOLANDE	C85-0003855							2.000
SUPERMERCADOS GASPAR SA	C85-0003807							15.000
TAFUR CARANDE CARLOS	IB4-4001139-G							14.400
TAGUEÑA PALACIN JUAN-LUIS	IB4-4500565-N							7.200
TAJADA ALADREN J-MARIA	C85-0001675							668
TAJADA GALLEG0 J MARIA	UB4-3150436-M	UB4-3150437-U	UB4-3150438-F	UB4-3150439-N	UB4-3150440-L			65.624
TALLERES LAGUENS SA	IB4-0048905-J	IB4-0048906-R	IB4-0048907-U	IB4-0048908-K	C85-0002031			2.509.434
TALLERES VILLAR SA	C85-0002032	C84-0001632	C84-0001633	C84-0001637	C84-0001653	C84-0007752		44.839.937
TASTET LATISNERES MAURICE Y OTR	C84-0001922	C84-0002339	C84-0002367	C84-0004414	C84-0007752			3.406
TAUNUS ARAGON SA	C84-0007948	C85-0002086	C85-0003384	C85-0004377	C85-0004149			54.141
TECNICA CONFECION SA	UB4-3189023-L							8.000
TECNICAS ENERGETICAS REUNIDAS SA	C85-0003517							
TECNICAS FABRICADOS ALTA PRECISION	C85-0003938							
TECNICAS Y FABRICADOS ALTA PRECISI	IB4-0206653-L	C85-0003049	C85-0004205	C85-0004269	C85-0004312			84.651
TECNIPARK SA	C85-0004342							2.000
TECNITRADE SL	C85-0003786							16.992
TEDIMA SA	IB4-0049202-W							6.000
TELLEZ ESCOLANO JOSE-MARIA	C84-0002282	C85-0004026						23.000
TELLO GUIJOSA RAMON MANUEL	C85-0002347	C85-0002340						2.000
TEMPRADO ISABAL IGANCIO	C84-0002284							212
TEMPRADO ISABAL IGNACIO	UB4-4204314-F							6.000
TENA ARTIGAS BERNARDINO	IB4-4600663-N							4.687
TENA LOPEZ ANGELES	C85-0001725							22.781
TENAMON EXPLOT INMOBILIARIA SA	C85-0001717							2.753
TEXTIL PIEL SA	C85-0001654							8.551
TEXTIL Y PIEL SA	C85-0001017	C85-0001018	C85-0001019	C85-0001020				18.243
TEY PLANAS M JOSEFA	UB4-3165871-V	UB4-3165872-G						4.000
TIRADO SEBASTIAN ANTONIO	C85-0004076							2.000
TIZZA SA	C84-0002288							7.664
TOBIAS PINTRE BASILIO SANTIAGO	UB4-4625693-E							1.044
TOBIAS TALLEDO PEDRO IGNACIO	C85-0000106							49.440
TOLEDO JULIAN ANGELES	IB4-0049582-Y	IB4-0049583-Q	IB4-0049584-B					3.477
TOMAS ANIESA M-PILAR	UB4-3174846-T							24.000
TOMAS HALUENDA VICTORIA	IB4-0204333-A							76.452
TOMAS MATAS JUAN	UB4-3142619-V							6.803
TOMAS SOLER PEDRO OTRA	UB4-3138877-S							9.584
TOMAS TOMAS VIRGILIO	UB4-3156725-K							2.404
TORGAR SA	C84-0001372							6.487
TORNADO COMUNICACIONES SA	C85-0000139	C85-0000140	C85-0000141	C85-0000142	C85-0000143			8.596
TORNOS RUIZ ANGELA	UB4-4619889-R	UB4-4619901-W						177.040
TORRIJO TOLOGA RAIMUNDO	IB4-0049841-U	IB4-0049842-F	IB4-0049843-N	IB4-0049844-V	IB4-0049845-G			20.400
TOVAR GARCIA ENRIQUE	IB4-0049844-X	IB4-0049847-W	IB4-0049848-H	IB4-0049849-P	IB4-0214580-L			14.400
TRANSMORA SA	IB4-0001133-S							25.920
TRUJILLO ESPARTERO ANTONI	IB4-0213999-R							33.600
TUDELA FERRANDO JESUS	IB4-0050044-C							1.000
TURON LOSTAÑO ANGEL	IB4-0002497-M							1.007
UBIDE PEREZ PEDRO	C85-0004092							12.188
UGUET PASCUAL MERCEDES	UB4-3086301-N							3.000
UNION ARAGONESA DEL LIBRO SL	UB4-3170959-C							4.952
UNION ELECTRICA INDUSTRIAL SA	C85-TE00036	C85-X200181						15.000
UNION GENERAL FILATELICA SA	C84-0003624							
URBANIZACION SELVA VERDE S.A.	C85-0004640	C84-0006301	C85-0005597	C85-0005617	C85-0005622			38.921.954
URBANIZADORA VALLE DEL TENA SA	C84-0005983	C85-0005623						8.058.939
URBANIZADORA VALLE DEL TENA SA	IB4-0207863-G	C85-0003666	C85-0004762					18.000
URBEZ URBEZ CANDIDA	IB4-0214355-R							29.937
URBIPARK SA	C85-HU00207	C85-HU00208						2.000
URCINA HUNLO JESUS	C84-0002311							4.000
URES GARCIA MARIA LUZ	C85-0003836							3.138
URGEL CARBONELL TEODORA	UB4-3091300-Y							31.369
USERO MARTINEZ LEONARDO	UB4-4628219-P	UB4-4628255-K						2.948
USON AINA MANUEL	UB4-3167571-W							326
UTRILLA BORDEJE RAMON	C84-0004326							846
UTRILLAS MAICAS DOMINGO	UB4-4625682-S							6.252
VAL CARRASCO RAFAEL	UB4-3138949-A							333
VALERO ALLOZA ANGEL	C85-0000145	C85-0000146						53.338
VAL IRIZAR JESUS	C85-0004815							64.800
VAL LECHON JUSTO DE	IB4-0051631-D							18.000
VALLE FERNANDEZ MANUELA	IB4-0222599-V							1.236.288
VALLEJO BARRAQUETA SANTIAGO	C85-0005581	C85-0005582	C85-0005583	C85-0005584				11.499
VALLEJO IGUEZ LEONCIO	UB4-3093492-U							355
VALLEJO PEREZ ANGEL	C85-0004286							1.177
VALLE LUCEA JOSE (Transportes)	C84-0001403							3.165
VALLE MAYA ISABEL	UB4-4211022-R							8.220
VALLES DOMENECH LUIS	IB4-0208969-R							
VALLESPÍ SUÑE SEBASTIAN	UB4-4613926-M	UB4-4613943-N	UB4-4613958-Y	UB4-4613963-P	UB4-4613977-C			90.850
VALLE VALLE ROSA	UB4-4613980-Q	UB4-4617741-Y	UB4-4617750-B	C84-0000496	C84-0006848			21.007
VAL ROYO MIGUEL	C84-0006849	C84-0006850	C84-0006851					25.920
VAZQUEZ BUENO FERMIN	IB4-0051978-S							10.200
VAZQUEZ MARTIN VICTOR	IB4-0051977-D							32.732
VAZQUEZ SANCHEZ JESUS	IB4-0052017-C							6.751
VEHICULOS MAQUINARIA SA	C84-T911366							17.170
VEINTEMILLA MARTINEZ JOSE	UB4-3095009-X							6.779
VELA LOPEZ DOMINGO	UB4-4208101-X	UB4-4208156-N	UB4-4208168-H					42.000
VELILLA MURILLO VICTOR ANDRES	UB4-4615002-A							13.491
VELILLA PASCUAL CARMEN	IB4-0206080-L							2.000
VENTURA RODRIGUEZ ANTONIO	C85-0000982	C85-0000983						2.144
VERGUIZAS VALAR0IA SALUSTIANO	C85-0003669							3.500
VIAJES COMPAÑO J MARIA	C85-0003258							12.585
VIADER CANALS ANTONIO	C85-0003210							3.520
VIAJES EBROTUR SA	UB4-4118444-E							7.200
VIARTOLA ZARATE ANGEL	C85-X200061	C85-X200062						21.007
	C84-0006549							6.261
	UB4-4108442-T							16.800
	UB4-3148289-C							14.400
	IB4-0908268-Y							13.176
	IB4-0215047-B							
	C84-0000664							

VICENTE AGUADO TEOFILO	U84-3136331-A								2.056
VICENTE ALCRUDO JESUS	C85-0000293								2.556
VICENTE PEREZ PIEDAD	U84-3161790-D								3.826
VICENTE THOMAS JAVIER	U84-3154098-G	U84-3154099-X							30.186
VICENTE ULTRA SANZ ENRIQ	U84-3098549-P	U84-3098550-N							27.089
VIDAL PINA FELISA	U84-3161649-Q								3.830
VIEJO DIAZ ANTONIO	U84-4207352-T								8.602
VILADRICH KAISER ANTONIO-MARIA	I84-0210370-N	I84-0223713-F							37.464
VILASECA GUTIERREZ ROSEND	T84-0002504-K								33.600
VILLABRAGA ZAPATA JUSTO	C85-0002784								3.150
VILLA LAZARO AMALIA	U84-3161791-L								5.265
VILLALBA LAIN LUIS ANTONIO	U84-3093852-C	I84-4200542-H	T84-4600759-P						35.463
VILLANOVA NOVAJAS MARIA-TERESA	C85-0001748	C85-0001750	C85-0001751	C85-0001752	C85-0001753				
VILLANUEVA CORTES MANUEL	C85-0001754	C85-0001759	C85-0001761						64.189
VILLANUEVA POLO BONIFACIO	U84-3151527-I								4.356
VILLARINO HERRERA RICARDO	U84-0002464								1.076
VILLARROYA PALOMAR ALEJAN	U84-3183337-Q								9.167
VILLARROYA PALOMAR ALEJAN	U84-3156129-R	U84-4221206-C							26.002
VILLARROYA PALOMAR EMILIO	U84-3182655-C	U84-4052188-S							22.863
VILLARROYA PALOMAR GLORIA	U84-3157929-N	U84-3157930-L							11.306
VILLAVIEJA MARIANO	C85-0000468	C85-0000469							968
VILLUENDAS BELTRAN ADOLFO	I84-0053218-E								3.600
VILLUENDAS CARRERAS INOCE	U84-3182527-H								4.311
VIMESA SA	I84-0215456-D	C84-0007177							37.392
VIQUE EDGARDO	C84-0001801	C84-0005897							9.622
VIRTO CONDE MARIA-CARMEN	* I84-0207154-D								9.000
VISA ARAGON SA	C85-0003935								11.101
VITALE CURDI ALFONSO	U84-3094325-H								8.380
VITORES AVIAN FELISA	U84-3165200-W	U84-3165209-H	U84-3165210-F						352
VIUDA DE PINA	C85-0004217								
VIV. GARSA LOARRE	C85-0001683	C85-0001684	C85-0001685	C85-0001686	C85-0001687				
	C85-0001688	C85-0001689	C85-0001690	C85-0001691	C85-0001692				
	C85-0001697	C85-0001698	C85-0001699	C85-0001700	C85-0001701				
	C85-0001702	C85-0001703	C85-0001704	C85-0001705	C85-0001706				
	C85-0001709	C85-0001710	C85-0001711	C85-0001712	C85-0001713				55.079
	C85-0001714								7.200
YAGUE MARTINEZ JUAN-CARLOS	I84-0053498-F								200
YUSTE ORTEGA JAVIER	C85-MOPU110								2.000
ZACONS SA	C85-0004021								559
ZAID AL ATTAR	C85-0001788								29.031
ZAPATA GIMENO BERNARDO	U84-4221826-B								1.000
ZARAEEXPORT SL	C85-0004110								1.494.656
ZARAGOZA RECREATIVA SA	C85-0002059	C85-0005441							24.000
ZARATE DEL TIO AMANCIO RUBEN	I84-0053747-Q								8.852
ZARATE FERNANDEZ AMANCIO	U84-4210659-Y								
ZARCO SA	U84-3145447-S	U84-3145448-D	U84-4103808-F	U84-4103809-N	U84-4103810-L				
	U84-4103812-L	U84-4103814-U	U84-4103816-N	U84-4204357-K	U84-4204359-D				
	U84-4204360-B	U84-4204362-R	U84-4204363-C	U84-4204365-S	U84-4204366-D				
	U84-4204376-E	U84-4204377-M	U84-4204380-D	U84-4204383-E	U84-4204384-M				
	U84-4204385-U	U84-4204386-F	U84-4306252-L	U84-4306261-E	U84-4306270-U				
	U84-4306253-R	U84-4306254-C	U84-4306257-D	U84-4514174-G	U84-4516950-P				
	U84-4516958-K	U84-4516959-S	U84-4516960-Q	U84-4516961-B	U84-4516963-R				
	U84-4516977-E	U84-4516986-U	U84-4517029-N	U84-4617604-U	U84-4617605-F				
	U84-4617605-N	U84-4617607-V	U84-4617613-N	U84-4617615-G	U84-4617616-X				
	U84-4617617-W	U84-4625388-T	U84-4625390-C	U84-4625391-K	U84-4625395-I				
	U84-4625396-E	U84-4625397-M	U84-4625398-U	U84-4625401-J	U84-4625402-R				
	I84-0053759-K	I84-0053760-Y	C84-0001307	C84-0001308	C84-0001309				
	C84-0001310	C84-0001311	C84-0001312	C84-0001313	C84-0001314				
	C84-0001315	C84-0001316	C84-0001317	C84-0001318	C84-0001319				
	C84-0001320	C84-0001332	C84-0001333	C84-0001334	C84-0001335				
	C84-0001336	C84-0001337	C84-0001338	C84-0001339	C84-0001340				
	C84-0001341	C84-0001342	C84-0001343	C84-0001344	C84-0001345				
	C84-0001346	C84-0001347	C84-0001348	C84-0001349	C84-0001350				
	C84-0001351	C85-0000466	C85-0000467	C85-0000502	C85-0000503				
	C85-0000504	C85-0000505	C85-0000506	C85-0000507	C85-0000508				
	C85-0000509	C85-0000510	C85-0000511	C85-0000512	C85-0000513				1.560.693
ZARDOYA ZARDOYA ANTONIO	U84-3139762-A								2.638
ZARINA SL	* I84-0216092-N	I84-0216093-V							36.000
ZATORRE CONDÓN ESCOLASTIC	U84-3065400-T	U84-3101918-E							18.865
ZIGGI SA	I84-0207923-I								120.000
ZUECO ENCISO ROSA	U84-4210230-R								2.987
ZUERA TEXTIL SA	I84-0053858-K	C84-0004456							18.806
ZUZA LANZ JUAN-MARIA	T84-4500520-P								33.600
TOTAL 441.761.031									

SECCION QUINTA

Núm. 42.136
Comisaría de Aguas del Ebro

Don José-Gonzalo Gállego Herrero, con domicilio en calle Portal Alto, número 28, de Maluenda (Zaragoza), solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Jiloca, margen derecha, en el paraje denominado "La Parra" o "Los Huertos", del término municipal de Velilla de Jiloca (Zaragoza), con destino al riego de una finca de su propiedad de 61,20 áreas y de otra finca de tercera persona de 46,60 áreas, totalizando 1,0780 hectáreas.

El pozo tiene sección circular, de 0,80 metros de diámetro y una profundidad de 10,50 metros, extrayéndose el caudal neces-

sario mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola, conjunto capaz para 60 metros cúbicos por hora, que se eleva a través de tubería de impulsión, de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 24 de julio de 1985. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega.

Núm. 41.838
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
CONVENIOS COLECTIVOS
Empresa "Arbega", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Arbega", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Arbega", S. A., suscrito por representantes de la empresa y de los trabajadores el día 19 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de julio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Arbega", S. A., se concierta entre los representantes de la dirección de la mencionada empresa y la comisión deliberadora de la misma, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo afecta a los centros de trabajo donde "Arbega", S. A., desarrolla o desarrolle sus actividades.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal dependiente de "Arbega", S. A., y al que ingresó durante la vigencia del mismo.

Queda excluido de su ámbito el personal al que se refiere el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el día 1.º de abril de 1985.

C) Duración. — La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1986. Pasada esta fecha podrá ser prorrogado cada dos años, de acuerdo ambas partes.

Denuncia

Art. 4.º El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes tres meses antes de su caducidad.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, la comisión paritaria del mismo se compondrá de ocho miembros, cuatro a propuesta de la empresa y cuatro designados por el comité de empresa, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este Convenio.

Art. 6.º El domicilio de la comisión paritaria será el de la empresa, y de sus actuaciones se levantarán las actas correspondientes.

Consideración global del Convenio

Art. 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Clasificación del personal

Art. 8.º Disposiciones generales. — Las clasificaciones de personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren. Asimismo, son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todos los trabajadores de la empresa están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro del general cometido de su competencia profesional.

Art. 9.º Categoría profesional. — El personal quedará integrado en los siguientes grupos:

- I. Técnicos.
- II. Administrativos.
- III. Subalternos.
- IV. Obreros.

I. Personal técnico. — Este grupo comprende las siguientes categorías:

En el departamento de administración, jefe de producción y jefe adjunto de administración.

En el departamento de producción, jefe de producción y jefe adjunto de producción.

En el departamento de distribución, jefe de distribución, jefe adjunto de distribución y encargado de ventas.

En servicios complementarios, encargado de sección.

II. Personal administrativo. — Este grupo comprende las siguientes categorías:

Oficial de primera, oficial de segunda, auxiliar, telefonista y aspirante.

III. Personal subalterno. — Este grupo comprende las siguientes categorías:

Ordenanza, vigilante, portero y personal de limpieza.

IV. Personal obrero. — Este grupo comprende las siguientes categorías:

En el departamento de producción y almacén, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

En el departamento de distribución, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón y personal auxiliar de distribución.

En servicios complementarios, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

Art. 10. Jerárquicamente, el personal se hallará escalonado de la forma siguiente:

1. Administración: Jefe de administración, jefe adjunto de administración, oficial de primera, oficial de segunda, auxiliar, telefonista y aspirante.

Personal subalterno: Ordenanza, vigilante y portero.

2. Producción: Jefe de producción, jefe adjunto de producción, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

3. Distribución: Jefe de distribución, jefe adjunto de distribución, encargado de ventas, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón y personal auxiliar de distribución.

4. Servicios complementarios: Encargado de sección, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón, personal subalterno y personal de limpieza.

Art. 11. Definiciones. — Los puestos de trabajo en la empresa, ocupados o no, se definirán así:

I. Departamento de administración.

Jefe de administración: Es el empleado que depende inmediatamente de la dirección y asume la responsabilidad total del departamento, estando encargado de imprimirle unidad, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de administración: Es el empleado que desempeña las mismas funciones que el jefe de departamento, pero limitadas a una sección determinada de la empresa.

Queda encuadrado dentro de esta categoría el jefe de equipo de proceso de datos o de informática, entendiéndose por tal el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, mediano o pequeño, así como la responsabilidad de equipos de análisis de fabricaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión, susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

Oficial de primera: Es el empleado, mayor de 20 años, con suficientes conocimientos de contabilidad, que con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo, en particular, todas o algunas de las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos sin firma ni fianza, taquimecanógrafo en idioma extranjero, formulación de asientos contables, redacción de correspondencia con iniciativa propia u otras análogas, y actúa directamente a las órdenes de sus superiores inmediatos.

Queda equiparado a la categoría de oficial de primera el responsable de las máquinas básicas, quien tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos correspondientes por parte de los operadores de máquinas básicas, controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo

el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes; así como la creación de la programación de las citadas máquinas básicas.

Oficial de segunda: Es el empleado, mayor de 20 años, que con iniciativa y responsabilidad restringidas a la de su trabajo efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes, correspondencia, organización de ficheros y archivos, redacción de facturas, documentación de personal y seguros sociales y otras semejantes. Podrán desempeñar otras funciones en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Quedan equiparados a la categoría de oficial de segunda los operadores que asumen el manejo y funcionamiento de las máquinas, así como la creación de los distintos programas de los trabajos que les sean encomendados, y, también, los operadores de máquinas básicas con adecuado conocimiento de las técnicas precisas para el desarrollo normal del trabajo encomendado.

Auxiliar: Es el empleado, mayor de 20 años, que sin iniciativa ni responsabilidad se dedica, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenden los mecanógrafos de ambos sexos. Pueden desempeñar también sus funciones en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Se equipara a la categoría de auxiliar la telefonista, que tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en las dependencias de la empresa, realiza y recibe las llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado tanto en este servicio como en las conferencias interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la empresa. Podrá encomendársele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos periodos en que la centralita no requiera su atención, siempre que no fueran incompatibles con su función principal.

También se incluyen en esta categoría los operadores de máquinas sin conocimientos de programación y ordenación de trabajos.

Aspirante: Es el empleado que, con edad comprendida entre los 16 y los 20 años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las mismas.

Ordenanza: Es el subalterno que durante las horas de trabajo tiene a su cargo la ejecución de recados y encargos que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

Vigilante: Es el subalterno que dentro de la fábrica o dependencia de la empresa realiza funciones de vigilancia de día o de noche. El vigilante, previos los trámites pertinentes, podrá ser nombrado guarda jurado.

Portero: Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos tanto de personas como de materiales y vehículos de todo tipo a los centros de trabajo y a los locales, realizando en el establecimiento funciones de custodia y vigilancia.

II. Departamento de producción.

Jefe de producción: Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la dirección, se encarga de la totalidad del departamento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que en él se realiza, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de producción: Es el empleado que, a las órdenes del jefe de producción, se responsabiliza de la ejecución de las misiones concretas que por aquél se le designan.

Oficial de primera: Es el empleado responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes misiones:

Cuidado de los turnos de fabricación; atendiendo tanto a la disciplina e higiene del personal como al entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer a la perfección para obtener el adecuado rendimiento; realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación; tratamiento y conservación de sus materias primas y auxiliares; vigilancia y control de los edificios de la empresa y de su contenido, incluyendo entradas y salidas de mercancías y vehículos, estibas,

control de almacén, control de vehículos, entretenimiento, cuidado y atención de todas las dependencias, cuidado y atención de las máquinas e instalaciones, para lo que se debe poseer el dominio de alguno de los oficios de mecánico, ajustador, electricista, etc., que le permita practicar y realizarlo con tal grado de perfección que no sólo pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo sino aquéllos que supongan especial empeño y delicadeza.

Oficial de segunda: Es el empleado que, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a la categoría anterior con la suficiente corrección y rendimiento.

Se consideran dentro de esta categoría los operadores de medios mecánicos cuando se exija la posesión del carnet de conducir.

Ayudante: Es el empleado que realiza las operaciones manuales o mecánicas necesarias para el lavado, visualización, etiquetado y transporte. Asimismo, deberá realizar las operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos en las líneas de embotellado y anexo de envases, materias primas y auxiliares, productos terminados y semielaborados y cualquier otra función análoga.

Peón: Es el empleado que se ocupa de las misiones que requieren la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación especial.

III. Departamento de distribución.

Jefe de distribución: Es el empleado que, a las inmediatas órdenes de la dirección, se responsabiliza de la perfecta distribución en todo el territorio de ventas de la empresa, desarrollando los planes y programas de actividades de venta, previamente preparados, así como del entrenamiento y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de distribución: Es el empleado que, a las órdenes del jefe de distribución, se responsabiliza de la distribución en un ámbito reducido del territorio o de las actividades totales de venta, así como del personal y medios a su cargo. Se incluye dentro de esta categoría, con igual responsabilidad, al jefe de depósito.

Encargado de ventas: Es el empleado que, de forma previamente programada, visita cierto número de clientes, para atender las necesidades que tengan de los productos, tomando nota de ellas y encargándose de que sean atendidas por los oficiales de distribución, interviniendo en la ordenación de carga de los camiones y en todo aquello que sea preciso para la perfecta realización del servicio, incluso tomando a su cargo el cobro de dichos clientes, y vela por el exacto cumplimiento de las normas de trabajo, informando a sus superiores inmediatos de cuanto sea de interés en el desarrollo de las misiones que se le han encomendado. Se encarga de la realización de labores de promoción en sus clientes y de cursos de entrenamiento teórico, y aun práctico, con el personal asignado a su sector. En caso de necesidad sustituirá a los oficiales de distribución.

Estas labores tendrán dos características diferenciadas:

Encargado de ventas U: Realiza la función sólo en clientes detallistas, directamente.

Encargado de ventas E: Realiza la función en clientes detallistas, bien directamente o a través de autoventa, y en clientes subdistribuidores.

En cualquier caso, podrá existir la figura mixta, o sea, que realice las funciones de ambas clases.

Oficial de primera: Es el empleado que se ocupa de realizar la venta y distribución a los clientes que se le señalan, de acuerdo con las enseñanzas recibidas y las normas que se le den, conduciendo el vehículo y efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases por sabores y tamaños, cobro y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, y cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Oficial de segunda: Es el empleado que se encarga de efectuar la distribución a los clientes que se le asignen, de acuerdo con el plan preparado por los encargados de ventas u oficiales de primera, conduciendo el vehículo y efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases por sabores y tamaños,

cobro y liquidación de mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, y cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Ayudante: Es el empleado que auxilia a los oficiales de distribución en el cumplimiento de sus misiones específicas y que, además, efectúa aisladamente otros trabajos que se le encomienden.

Peón: Es el empleado que acompaña a los oficiales de distribución y, bajo sus indicaciones, realiza las operaciones manuales de ventas exclusivamente, efectuando, además, otros trabajos que se le encomienden.

Personal auxiliar de distribución: Es el constituido por aquellos empleados que, con misiones concretas, se dedican a la promoción y propaganda de los productos de la empresa, cerca de los clientes o público en general, bien en los locales de aquéllos o bien en el exterior.

IV. Servicios complementarios.

Encargado de sección: Es el empleado que en un ámbito homogéneo, limitado a una actividad específica, con un grupo de empleados a su cargo, realiza y hace realizar las funciones correspondientes a cierto tipo de oficios (mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc.), según los planes que se le hayan indicado por su inmediato superior.

Oficial de primera: Es el empleado que, con total dominio y especialización de los oficios auxiliares correspondientes a una sección, como mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc., lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo sino aquéllos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de segunda: Es el empleado que ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio auxiliar, como los indicados en la categoría anterior, con la suficiente corrección y rendimiento.

Ayudante: Es el empleado que, procediendo o no de aprendiz, auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Peón: Es el empleado que se ocupa de misiones que requieren la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación especial.

Personal de limpieza: Son los empleados subalternos, de uno u otro sexo, que realizan la limpieza de los locales y dependencias de la empresa, así como el lavado, secado, planchado y conservación en general del vestuario de trabajo que se facilite al personal.

Plantilla, escalafón y promoción

Art. 12. Censo laboral. — Constituye el censo laboral de esta empresa el conjunto del personal que se agrupa en las distintas categorías. Este censo está integrado por:

- A) Personal fijo de plantilla.
- B) Personal eventual.

Art. 13. Personal fijo de plantilla. — Es el que, una vez superado el periodo de prueba y prestando sus servicios en el domicilio de la empresa, o fuera de la misma, bajo su dependencia directa, es admitido por tiempo indefinido.

Art. 14. Personal eventual. — Es el que se contrata para atender la demanda durante el periodo de mayor trabajo, siempre inferior a un año, y que cesa al término de las causas que han motivado su ingreso, con indemnización de una semana de salario. A los efectos de este artículo se considerará personal eventual el contratado de acuerdo con lo que determina el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 15. En atención a la particular organización de la empresa, ajustada a las más modernas concepciones de las técnicas de fabricación y distribución de los productos que elabora, no existen porcentajes entre las distintas categorías de cada grupo profesional.

Art. 16. La empresa formará sus escalafones, con separación de los grupos que la integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de la misma. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada categoría y grupo al que correspondan

los empleados, bastando un solo escalafón para todo el personal.

Art. 17. Ingresos.

a) Las solicitudes de ingresos se cursarán mediante la cumplimentación del formulario de ingreso, con los datos y documentación que en el mismo se consignan, y que, con la firma, da fe de su autenticidad.

b) Será preceptivo someterse a la revisión médica para comprobar la aptitud física del solicitante en relación con el trabajo solicitado.

Los servicios médicos de empresa podrán disponer, además, cuantas revisiones estimen pertinentes.

c) Asimismo, la empresa podrá exigir de los solicitantes, al ingreso, la aportación de informes relativos a su historia laboral, formación y conducta personal.

d) Todo el personal admitido, salvo otro pacto expreso, se considerará provisionalmente durante un periodo de prueba, que será:

- Para el personal técnico, cuatro meses.
- Para el personal administrativo, dos meses.
- Para los oficiales, dos meses.
- Para los ayudantes, un mes.
- Para el personal subalterno, quince días.
- Para los peones, una semana.

Durante este periodo, tanto el empleado como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin necesidad de previo aviso, y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. Transcurridos los plazos antes citados, el contrato de trabajo suscrito adquirirá plena vigencia.

En particular se establece:

1. Oficiales de distribución. Dado el especial contenido de esta categoría, serán promocionados a ella los trabajadores, procedentes o no de la categoría de ayudantes, que superen el periodo de prueba exigible para ella, extinguiéndose, en otro caso, el contrato de trabajo celebrado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 18. Ascensos.

1. Personal administrativo. — Los aspirantes al cumplir los 20 años pasarán automáticamente a la categoría de auxiliares.

Los auxiliares tendrán preferencia de acceso a las plazas de oficiales de segunda que hubiere necesidad de cubrir en la empresa, ya por ampliación de puestos de trabajo, ya por producirse alguna vacante. Esta preferencia se manifestará en el derecho de todos los auxiliares de la empresa a participar en la prueba de aptitud, que deberán superar. En caso de que ninguno de ellos mostrase la capacidad necesaria para el puesto, la empresa queda en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial de primera de administración se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los oficiales de segunda y los auxiliares.

Los jefes de administración serán siempre de libre designación de la empresa.

2. Personal de producción. — Los peones, si adquieren la condición de fijos, serán promocionados automáticamente a la categoría de ayudantes. Los ayudantes tendrán acceso a las pruebas de aptitud para la categoría de oficiales de segunda. Estas pruebas se realizarán siempre que fuere necesaria la cobertura de una de estas plazas, salvando la preferencia de aquellos que durante un periodo de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la preparación suficiente, la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial de primera de producción se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los oficiales de segunda y los ayudantes.

Los jefes de producción serán siempre de libre designación de la empresa.

3. Personal de distribución. — Los peones de distribución tendrán preferencia para la cobertura de las plazas de ayudante si superan la prueba que se señale para ello y poseen los indispensables requisitos.

Los ayudantes de distribución, y todo el personal que lo desee, tienen derecho a concursar, en unión del personal extraño a la empresa que lo solicite, para cubrir las vacantes de oficial de

distribución y, superado el período de prueba, consolidar esta categoría.

Los oficiales de segunda de distribución que muestren la capacidad suficiente para desempeñar el cometido de oficial de primera serán promovidos a esta categoría teniendo en cuenta, únicamente, su preparación.

Los oficiales de primera de distribución que muestren capacidad suficiente tendrán preferencia para cubrir las plazas de encargado de ventas. Únicamente cuando no exista personal capacitado para ocupar estas vacantes dispondrá la empresa libremente su cobertura.

Los jefes de distribución serán siempre de libre designación de la empresa.

4. Personal de servicios complementarios. —

Los ayudantes tendrán preferencia para ocupar las vacantes de oficial de segunda, manifestada en el derecho de todos ellos a participar en las pruebas de aptitud, que deberán superar.

De la misma forma se cubrirán las vacantes de oficial de primera, pudiendo participar en la prueba todos los oficiales de segunda y los ayudantes.

En los dos casos se salvará la preferencia de aquellos que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la capacidad suficiente, la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Los encargados de sección serán siempre de libre designación de la empresa.

Art. 19. Los concursos para cubrir vacantes de categorías superiores serán juzgados por un tribunal compuesto por tres jefes de departamento, un miembro del comité de empresa, designado por sus componentes, y un obrero de la categoría a la que se concurre. En cualquier caso, este tribunal podrá ser asistido por un gabinete especializado en la selección de personal si la empresa lo considera de interés para la mejor calificación de los concursantes.

En igualdad de condiciones se preferirá al más antiguo.

En caso de no existir unanimidad, resolverá la dirección de la empresa.

Cuando las vacantes a cubrir sean de libre designación de la empresa deberá ser informado el personal con ocho días de antelación, a fin de que los que se consideren capacitados para cubrir las puedan solicitarlo a la dirección.

Jornada de trabajo

Art. 20. La jornada de trabajo será estudiada siempre en cómputo anual y para su mejor comprensión abarcará el año natural.

PRODUCCION

Año 1985

Meses	Días-trab.	Horas-mes
Enero	21 8	168
Febrero	20 8	160
Marzo	19 8	152
Abril	19 8	152
Mayo	22 8	176
Junio	20 9	180
Julio	23 9	207
Agosto	22 9	198
Septiembre	21 8	168
Octubre	23 8	184
Noviembre	20 8	160
Diciembre	21 8	168
Vacación	22	176
Descanso	229	1.897
Otros	229 0,25	57,25
		14
		1.825,75
Compensación	2	15,50
Total días anual		1.810,25

Año 1986

Meses	Días-trab.	Horas-mes
Enero	20 8	160
Febrero	20 8	160
Marzo	17 8	136
Abril	21 8	168
Mayo	21 8	168
Junio	21 9	189
Julio	23 9	207
Agosto	21 9	189
Septiembre	22 8	176
Octubre	23 8	184
Noviembre	20 8	160
Diciembre	21 8	168
Vacación	22	176
Descanso	228	1.889
Otros	228 0,25	57
		14
		1.818
Compensación	3	23,25
Total días anual		1.794,25

La "compensación" la disfrutarán en fechas que se convenga, de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados.

ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Año 1985

Meses	Días-trab.	Horas-mes
Enero	22 8	176
Febrero	20 8	160
Marzo	21 8	168
Abril	21 8	168
Mayo	23 8	184
Junio	20 8	160
Julio	23 8	184
Agosto	22 8	176
Septiembre	21 8	168
Octubre	23 8	184
Noviembre	20 8	160
Diciembre	21 8	168
Vacación	22	176
Descanso	235	1.880
Otros	235 0,25	58,75
		(4,50)
		1.825,75
Compensación	2	15,50
Total días anual		1.810,25

Año 1986

Meses	Días-trab.	Horas-mes
Enero	20 8	160
Febrero	20 8	160
Marzo	19 8	152
Abril	21 8	168
Mayo	22 8	176
Junio	21 8	168
Julio	23 8	184
Agosto	21 8	168
Septiembre	22 8	176
Octubre	23 8	184
Noviembre	20 8	160
Diciembre	22 8	176
Vacación	22	176
Descanso	232	1.856
Otros	232 0,25	58
		(20)
		1.818
Compensación	3	23,25
Total días anual		1.794,75

La "compensación" la disfrutarán en fechas que se convenga, de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados.

DISTRIBUCION

Meses	Días 1985	Días 1986
Enero	22	20
Febrero	20	20
Marzo	21	19
Abril	21	21
Mayo	23	22
Junio	20	21
Julio	23	23
Agosto	22	21
Septiembre	21	22
Octubre	23	23
Noviembre	20	20
Diciembre	21	22
Vacación	22	22
Compensación	2	3
Total días anual	233	229

La "compensación" la disfrutarán en fechas que se convenga, de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados.

a) El personal de los departamentos de producción, administración y servicios complementarios realizará su trabajo a tiempo en jornada de nueve u ocho horas.

b) El personal del departamento de distribución, por sus características especiales, realizará su trabajo a tarea.

c) El personal de vigilancia realizará una jornada establecida para atender las necesidades de su servicio, que podrá ser desempeñada en días festivos.

d) Los oficiales y ayudantes de producción necesarios para la puesta en marcha y cierre de las operaciones de su departamento podrán prolongar su jornada durante media hora diaria, antes o después del horario normal.

e) Será facultad privativa de la empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquellos cuando lo crea necesario o conveniente.

f) Para atender las necesidades del almacén durante los sábados de distribución que no haya trabajo de producción y almacén, se nombrará un servicio de carga y descarga, compuesto por dos oficiales de segunda carretilleros y dos ayudantes de los departamentos antes citados.

Para compensar estos días se dará como festivo el lunes siguiente o se retribuirán en la forma que para dichos días se tiene establecido.

g) El tiempo de descanso en jornada continuada no será en ningún caso computable como trabajo efectivo.

h) Si por necesidad de fabricación en el departamento de producción y almacén se precisara establecer un tercer turno, y por tanto la realización de la jornada de ocho horas, la hora establecida en el calendario para los meses de junio, julio y agosto se pasará al mes de septiembre y se ajustará con el exceso o la compensación que figuran en el calendario.

i) Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se establecerá un descanso de quince minutos. Dicho descanso, se considerará, a efectos de percepciones, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

j) Si por necesidades de mercado u otras de fuerza mayor hubiera que trabajar algún sábado más de los incluidos en las tablas anteriores durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, dicho trabajo será compensado con otro día festivo fuera de los citados meses.

En el caso de no poder compensarse con dicho día festivo se abonará en la siguiente cuantía por jornada:

Encargado de ventas 3.869 pesetas.
 Oficial de primera 3.869 pesetas.
 Oficial de segunda 3.578 pesetas.
 Ayudante 3.388 pesetas.
 Auxiliar administrativo 3.388 pesetas.
 Personal de limpieza 2.796 pesetas.
 Subalternos 2.796 pesetas.
 Peones 2.796 pesetas.

Art. 21. El descanso semanal se realizará en esta empresa el domingo; estando, no obstante,

autorizada la empresa, en caso de necesidad, a trabajar en domingo y días de fiesta, en todos sus departamentos, podrá hacer uso de esta autorización total o parcialmente, en especial para el personal de mantenimiento (mecánicos, electricistas, pintores, etc.) y distribución (servicios de ventas, promoción y publicidad).

Todo el personal que trabajare en domingo o día festivo disfrutará de un día de descanso semanal, que se fijará individualmente en el cuadro horario.

Vacaciones

Art. 22. El personal de esta empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta días naturales, o la parte proporcional que le corresponda en relación con la fecha de su ingreso. Dada la actividad de la empresa, el personal disfrutará las vacaciones en la fecha que se señalará para cada uno, procurando atender, siempre que sea posible, los deseos que a este respecto formule el personal.

En todo caso, la empresa programará antes del 30 de noviembre de cada año el disfrute por los empleados de las correspondientes al año siguiente, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, las preferencias de cada uno y las necesidades impuestas por las exigencias del mercado, dada la naturaleza de los productos fabricados. De la programación efectuada se dará cuenta al comité de empresa.

Permisos y excedencias

Art. 23. La empresa concederá a su personal permisos sin pérdida de retribución en los casos y por los períodos siguientes:

1. Una jornada, que podrá prolongarse hasta cinco, a juicio de la empresa, por muerte o entierro de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos; por enfermedad grave del cónyuge, hijo o padres, y por alumbramiento de la esposa.

2. Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de quince días naturales.

3. Durante el tiempo necesario para cumplir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el interesado perciba como consecuencia una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del salario que habría de percibir, siendo abonada por la empresa tan sólo la diferencia.

La empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su discreción, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia al trabajo.

En cuanto a excedencias se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes o normas que las desarrollen.

Retribuciones

Art. 24. Salarios. — De acuerdo con la ordenación del trabajo, la empresa aplicará el régimen retributivo por unidad de tiempo, o de obra, a tarea o a la parte, según considere conveniente, atendiendo a las necesidades actuales de la industria. Las retribuciones serán:

Categorías	Salarios base-mes	Plus Convenio mes
Jefe de departamento	86.700	12.463
Jefe adjunto	75.162	11.011
Jefe de depósito	75.162	11.011
Administración:		
Oficial de primera	56.457	7.158
Oficial de segunda	54.396	6.788
Auxiliar	44.693	6.425
Subalternos:		
Telefonista	44.693	6.057
Ordenanza	44.693	6.057
Portero	44.693	6.057
Vigilante	44.693	6.057
Limpieza	42.576	5.869

Producción, distribución y servicios

Categorías	Salario base-día	Plus Convenio día
Encargado de ventas	1.923	249
Encargado de grupo	1.923	249
Encargado de sección	1.923	249

Oficial de primera	1.761	237
Oficial de segunda	1.682	224
Ayudante	1.621	212
Subalterno de distribución	1.501	200
Peón	1.423	188

El personal que efectúe con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que estuviese asignado tendrá derecho a la retribución correspondiente a dicha categoría superior. Si por conveniencia de la empresa se designara a un trabajador para labores correspondientes a categorías inferiores a la suya, deberá realizarlas, pero conservará el salario señalado a su categoría.

Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador se le asignará el salario correspondiente al trabajo realmente efectuado.

Art. 25. Pluses.

1. Antigüedad. — Calculados sobre el salario base, el personal de esta empresa disfrutará de aumentos periódicos en la siguiente cuantía: Hasta dos bienios, del 5 % cada uno.

Hasta cuatro quinquenios, del 10 % cada uno.

2. Gratificaciones especiales. — Se abonarán anualmente las gratificaciones que se detallan a continuación, calculadas teniendo en cuenta el salario base, la antigüedad y el plus de Convenio, en los meses de:

Marzo, por beneficios, quince días.

Julio, especial, treinta días.

Septiembre, por beneficios, quince días.

Octubre, vacaciones, diez días.

Diciembre, Navidad, treinta días.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, excepto en la paga de octubre (vacaciones), que sólo será devengada por el personal fijo.

Art. 26. Premios de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 % de su salario base, más sus complementos personales.

Art. 27. Primas.

Personal de producción. — Estando condicionado el rendimiento de los puestos de trabajo por elementos mecánicos para los empleados de este departamento, se establece una escala de rendimientos de carácter colectivo como sistema de premios a la productividad.

Personal administrativo. — Se entiende que el salario a tiempo retribuye el trabajo que proporciona un rendimiento normal y se ajusta a las condiciones de disciplina y orden señalados en este Convenio; no obstante, se establece una prima para dicho personal.

Personal de distribución. — Este personal, por sus rendimientos individuales a través del número de unidades distribuidas, disfrutará de una prima mínima de las siguientes cuantías:

PRIMAS DE DISTRIBUCION

Normal, doble latas

Categorías	Iglu Tetra-Brick	2.000	Litro	Post-Mix
Encargado de ventas				
U. E.	5	5	5	50
Encargado de grupo	1,60	1,60	1,60	42
Ofic. 1.ª preventista	5	5	5	50
Oficial 1.ª y 2.ª	7,29	9,90	11,66	75
Ayudante	5,83	7,22	8,50	54

Selección de envase: 1,52 pesetas, todos los tamaños y todas las categorías.

Art. 28. Dietas. — Para el personal que realice sus funciones fuera de su residencia y coincida su jornada dentro del horario de comida, 550 pesetas.

Si por las mismas razones también hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, dicha cantidad se elevaría a 2.135 pesetas.

El personal de distribución que por razones de su trabajo tenga que efectuar recargas recibirá por ayuda de comida la cantidad de 330 pesetas por día que realice dicho servicio.

Art. 29. Horas extraordinarias. — Lo devengado por horas extraordinarias será lo siguiente:

Categorías	Pesetas-hora
Oficial de 1.ª	632
Oficial de 2.ª	604
Ayudante	553
Subalterno	402
Peón	402
Limpieza	402

En los trabajos en equipo la libre aceptación individual para la prestación de horas extraordinarias vendrá siempre condicionada a la decisión de la mayoría de los que integran el equipo o servicio efectuado. Asimismo, cuando por circunstancias especiales no se hubiera concluido al finalizar la jornada el proceso de producción programado, el personal que preste sus servicios en puestos afectados por dicho proceso deberá realizar las horas extraordinarias precisas para su conclusión, en evitación de que se perjudiquen las primeras materias o productos semielaborados en curso de fabricación.

Art. 30. Todo el personal de esta empresa percibirá sus salarios a través de la entidad bancaria que se determine.

Mejoras sobre prestaciones económicas

Art. 31. Enfermedad. — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad percibirá, sobre la indemnización que el Seguro le concede, las siguientes cantidades por parte de la empresa:

1. Una vez al año, la totalidad de su salario durante los tres primeros días. A partir del cuarto día, la cantidad complementaria del 25 % de su base de cotización y hasta su alta para el trabajo.

2. Si fuere baja para el trabajo dentro del mismo año, percibirá el 50 % de su salario básico durante los tres primeros días.

Art. 32. Prestación de la Seguridad Social. — Al personal que a la aprobación y firma del Convenio se encuentre de baja por enfermedad le será estudiada su situación económica y complementada la prestación empresarial hasta la cantidad que por dicho concepto percibiría si su base de cotización fuese la del mes de abril. Para la concesión de este suplemento habrá de oírse el informe del médico de empresa por la comisión interpretativa del Convenio, de cuyo resultado se propondrá a la empresa la aprobación o denegación del repetido suplemento.

Art. 33. Accidentes. — El personal en baja temporal como consecuencia de accidente de trabajo percibirá, mientras dure esta situación y con cargo a la empresa, la diferencia entre la indemnización que le concede la compañía aseguradora y el salario total reglamentario que sirva de base a estos efectos. Estas cantidades no se percibirán en el caso de que se compruebe haber prolongado maliciosamente el período de curación, sin perjuicio de ser considerado el hecho como falta laboral y sancionado como tal.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los meses fijados en la legislación específica.

Art. 34. Nupcialidad y natalidad. — Se darán premios en metálico, en las siguientes condiciones:

De uno a dos años de permanencia en la empresa:

Nupcialidad, 2.500 pesetas.

Natalidad, 3.000 pesetas.

De dos a cinco años de permanencia en la empresa:

Nupcialidad, 5.500 pesetas.

Natalidad, 4.950 pesetas.

Más de cinco años de permanencia en la empresa:

Nupcialidad, 10.000 pesetas.

Natalidad, 9.000 pesetas.

Art. 35. Jubilación. — Hasta tanto sea modificada por la autoridad competente la edad de jubilación (65 años), la empresa concederá, además de la liquidación que corresponda, un premio en metálico en el momento de dicha jubilación, en la forma siguiente:

A los 60 años, quince días de salario base por año de servicio.

A los 61 años, trece días por año de servicio.

A los 62 años, doce días por año de servicio.

A los 63 años, diez días por año de servicio.

A los 64 años, ocho días por año de servicio.
A los 65 años, sin aplicación de esta mejora.

Art. 36. Protección escolar y bolsas de estudio. — La empresa establece para el personal fijo las siguientes ayudas para estudios de sus hijos: EGB, 2.850 pesetas por hijo y año. BUP, 5.700 pesetas por hijo y año. Estudios superiores, 8.500 pesetas por hijo y año. Los estudios a que se refieren estas ayudas han de ser oficiales, cursarse en centros oficiales y justificarse debidamente ante la empresa.

Art. 37. Ayuda en caso de fallecimiento. — La empresa tiene suscrita una póliza de seguro de vida colectivo con el Banco Vitalicio de España para todo el personal de la empresa que lo haya solicitado y dicho Banco lo haya admitido. La financiación de la repetida póliza se hace de la siguiente manera:

1. Con la diferencia procedente del 15 % de la base de cotización de los primeros veinte días de baja por enfermedad de todo el personal de la empresa.
2. El resto correrá a cargo del personal en su 50 % y será retenido de los devengos de un mes; el otro 50 % será abonado por la empresa.

Prendas de trabajo

Art. 38. La empresa proporcionará al personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los periodos que se señalan:

1. Personal de administración. — Dos chaquetas y dos pantalones (un juego de verano y otro de invierno) cada dos años, y dos camisas, dos corbatas y dos pares de zapatos cada año.
2. Personal de producción y almacén. — Un uniforme completo de pantalón y dos camisas, un buzo y un par de botas especiales cada año.
3. Personal de distribución. — Un uniforme de invierno compuesto de chaqueta (o similar) y pantalón, un pantalón de verano, dos camisas y una corbata cada año, y dos pares de zapatos y un chubasquero cada dos años.
4. Personal de servicios complementarios. — Dos buzos y dos pares de zapatos o botas por año.
5. Personal de temporada. — Un buzo y un par de zapatos.

Personal con capacidad disminuida

Art. 39. Dentro de las posibilidades, y en la forma compatible con las disposiciones legales, se dará preferencia a los empleados de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión, para cubrir plazas de subalternos.

Art. 40. Préstamos. — Se concederán préstamos sin intereses al personal para la adquisición de la vivienda propia y principal de cada uno, en la cuantía de 300.000 pesetas, que serán reintegradas a la empresa en plazos mensuales y durante un periodo que no podrá ser superior a dos años.

También se concederán otros para casos de enfermedad grave del empleado, cónyuge e hijos, previo informe del médico de la empresa, visto por la comisión paritaria del Convenio, que propondrá a la dirección que sea aprobado o denegado. En el primer caso, la dirección determinará la cuantía y forma de reintegro a la empresa.

Art. 41. Cursos de capacitación. — La empresa tiene establecidos cursos de capacitación a desarrollar en diferentes épocas, a los que será obligatoria la asistencia del personal para futuros ascensos y mejor desempeño de sus funciones.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales de esta empresa se estará a lo que disponen el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza laboral y demás disposiciones en vigor.

Segunda. Revisión salarial. — En el caso de que el IPC, establecido por el INE, el 31 de diciembre de 1985 registrara un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos al 1.º de abril de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios en vigor en 31 de marzo de 1985.

Que, consecuentemente, la revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función de los niveles salariales pactados inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses, según las tablas que se incorporan como anexo.

Para 1986 se establece este mismo procedimiento de revisión salarial, pero tomando el periodo equivalente y el 6 % del IPC.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985 se abonará durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986 durante igual periodo de 1987.

TABLAS SALARIALES ANUALES

Categorías	Salario base año	P. Convenio año	Total año
Jefe de departamento	1.329.371	191.095	1.520.466
Jefe adjunto	1.152.458	168.831	1.321.289
Jefe de depósito	1.152.458	168.831	1.321.289
Administración:			
Oficial de 1.ª	865.655	109.753	975.407
Oficial de 2.ª	834.053	104.080	938.133
Auxiliar	685.278	98.514	783.792
Subalternos:			
Telefonista	685.278	92.872	778.150
Ordenanza	685.278	92.872	778.150
Portero	685.278	92.872	778.150
Vigilante	685.278	92.872	778.150
Limpieza	652.818	89.989	742.807
Producción, distribución y servicios:			
Encargado de ventas	894.195	115.785	1.009.980
Encargado de grupo	894.195	115.785	1.009.980
Encargado de sección	894.195	115.785	1.009.980
Oficial de 1.ª	818.865	110.205	929.070
Oficial de 2.ª	782.130	104.160	886.290
Ayudante	753.765	98.580	852.345
Subalterno distribución	697.965	93.000	790.965
Peón	661.695	87.420	749.115

Núm. 42.438

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Agrar", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Agrar", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Agrar", S. A., suscrito por representantes de la empresa y de los trabajadores el día 5 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 29 de julio de 1985. — El Director provincial accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO
(Oficinas y almacenes)

Capítulo I

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A. ("Agrar", S. A.), y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25.

cialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses, según las tablas que se incorporan como anexo.

Para 1986 se establece este mismo procedimiento de revisión salarial, pero tomando el periodo equivalente y el 6 % del IPC.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985 se abonará durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986 durante igual periodo de 1987.

Art. 3.º Exclusiones. — Quedan excluidos de las condiciones económicas del presente Convenio el personal eventual, interino, contratado a tiempo cierto, por obra o servicio determinado, y en general aquel cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

Quedan también excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de marzo de 1980.

Art. 4.º Duración, vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor una vez suscrita por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el 1.º de julio de 1985 y finalizará el 30 de junio de 1986.

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este Convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por cuatro representantes de la parte social y cuatro de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el presidente.

Art. 6.º Jornada de trabajo. — El número de horas de trabajo anual será de 1.826,27, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1.º no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

Capítulo II

Art. 6.º Jornada de trabajo. — El número de horas de trabajo anual será de 1.826,27, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1.º no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria será la que resulte para alcanzar la de 1.826,27 horas anuales.

Art. 7.º Calendario. — Cada año la empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación, previa la discusión para llegar a la misma.

Art. 8.º Vacaciones. — Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2.ª Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3.ª Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la empresa dentro del año en que se disfruten.

4.ª Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de junio al 21 de septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada o se abonará ese día en la cantidad correspondiente.

5.ª El primer mes de cada año la empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del comité de empresa.

6.ª El personal obrero de la empresa podrá solicitar el disfrute de quince días de vacaciones durante los meses de verano, en orden correlativo de mayor a menor antigüedad, no pudiendo superar el porcentaje del 5 % anual de dicho personal.

Art. 9.º Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios. — La dirección de la empresa mantendrá su política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto número 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la empresa y de la representación sindical.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Capítulo III

Art. 10. Asignación de tareas. — Es facultad de la empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

Art. 11. Ascensos. — Cuando la empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1.º Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa.

2.º Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de seis años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial de primera
—Técnicos: Inspector de cultivos.
—Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera.

3.º Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a directores de departamento, personal dependiente de dirección o jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4.º Antes del 31 de diciembre de cada año se fijarán las vacantes que en cada departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad al comité de empresa el mismo y concurriendo en la vigilancia de las pruebas.

5.ª La empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo. — Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

- a) Mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
c) Sanción reglamentaria. En este último caso se estará a lo dispuesto legalmente.

d) La empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población, en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente Convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas será autorizado por el comité de seguridad e higiene de la empresa.

Art. 14. Prendas de seguridad. — A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

Art. 15. Seguridad e higiene. — Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del comité de higiene de la empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia, así como cursillos de capacitación en la misma.

El comité se podrá reunir ordinariamente cada mes, y a través de la empresa y de los miembros del comité se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

Capítulo IV

Art. 16. Ingreso de personal. — El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. Periodos de prueba. — Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

Art. 18. Excedencias. — Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y treinta días naturales más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicios, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de julio y diciembre.

Igualmente, aquellos productores que lleven más de cuatro años al servicio de la empresa, al incorporarse al servicio militar percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Si el trabajador que cumpliera el servicio militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la empresa, éste cesará, sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél en su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Permisos y facilidades para estudios. — En caso de salida por asistencia médica, los jefes de las diferentes secciones y el jefe de personal darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que en el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos serán solicitadas por escrito al jefe de sección, que la hará llegar al jefe de personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo, con una duración máxima de hasta dos meses, los trabajadores fijos que habiendo superado el período de prueba lleven al servicio de la empresa más de dos años, siendo potestativo de la dirección de la empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

Art. 21. Plantillas y registro de personal. — La empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al 1.º de enero de cada año.

Art. 22. Reconocimiento de antigüedad. — El personal afectado por este Convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5 % del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos

los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad, a excepción del tiempo de aspirando o aprendizaje.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de prestación del servicio militar.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en períodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Capítulo V

Art. 23. Prestaciones complementarias por enfermedad común. — El personal afectado por este Convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

Capítulo VI

Art. 24. Clasificación profesional. — La que figura en el anexo I.

Art. 25. Conceptos retributivos. — La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- a) El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- b) El plus de antigüedad.
- c) El plus de asistencia.
- d) El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

Art. 26. Retribuciones especiales. — Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de julio y Navidad se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se pagará una gratificación por beneficios del año anterior, equivalente a una mensualidad igual a la percibida en el mes de diciembre, la cual se abonará antes del 31 de marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente; en los casos de antigüedad en la empresa inferior a un año al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25 % del importe de ambos conceptos por jornada nocturna trabajada.

Art. 27. Conceptos retributivos a efectos legales. — Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen

retributivo pactado en el presente Convenio quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad, plus de asistencia y complemento de salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal serán satisfechos, por quien corresponda, con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un plus de regularidad, cuya cuantía se fija en 7.704 pesetas mensuales para el personal de retribución mensual, y de 255 pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 185 pesetas diarias.

El plus de regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- a) Vacaciones reglamentarias.
- b) Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de juzgados, tribunales y actos sindicales.

Art. 28. Compensación. — Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo esta empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 29. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

De uno a seis años de antigüedad, tres mensualidades.

De siete a doce años de antigüedad, cuatro mensualidades.

Más de trece años de antigüedad, cinco mensualidades.

Igualmente está obligada la empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

De diez a quince años de antigüedad, dos mensualidades.

De dieciséis a veinte años de antigüedad, tres mensualidades.

De veintiún a veinticinco años de antigüedad, cuatro mensualidades.

De veintiséis a treinta años de antigüedad, cinco mensualidades.

Más de treinta y cinco años de antigüedad, seis mensualidades.

El trabajador perderá el derecho de subsidio por jubilación si no solicita éste al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años el trabajador no tuviera cubierto el período de carencia para solicitar la jubilación le será respetado el derecho al subsidio, hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

Art. 30. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 31. Cláusulas especiales. — Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO NUM. 1

Categoría	Salario mensual	Salario diario
Director de departamento	93.940	
Jefe de personal	84.261	
Titulado superior	76.600	
Jefe de división	64.017	
Titulado medio	64.017	
Encargado general	60.186	
Jefe de sección	54.716	
Jefe de almacenes	54.716	
Jefe de explotación	52.508	
Oficial superior	52.508	
Vigilante	48.820	
Encargado	48.694	
Inspector de cultivos	48.625	
Capataz agrícola	47.736	
Taquimecanógrafa de idiomas	46.781	
Analista programador	46.781	
Oficial admvo. 1.ª	46.781	
Especialista titulado	44.866	
Programador de aplicaciones	44.866	
Oficial administrativo	44.866	
Especialista no titulado	43.280	
Obrero espta. 1.ª especial		1.423
Obrero espta. 1.ª		1.412
Profesional oficio 1.ª		1.412
Operador	42.743	
Auxiliar admvo. 1.ª	42.743	
Auxiliar técnico lab. 1.ª	42.743	
Auxiliar administrativo	41.561	
Perforista	41.561	
Auxiliar técnico lab. 2.ª	41.561	
Auxiliar técnico	41.561	
Obrero especialista		1.364
Obrero no especialista		1.334
Profesional oficio 2.ª		1.334
Guarda o vigilante	40.489	
Telefonista	40.489	
Ordenanza	40.489	
Aspte. admvo. (16 a 18 años)		817
Botones (16 a 18 años)		817
Plus de regularidad		
Mayores de 18 años	7.704	255
Menores de 18 años		185

Núm. 41.778

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 14.051 y 14.052 de 1982, seguido contra José-María Plana Claver, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca "Chrysler", número de bastidor B-JAI7M24349, matrícula Z-1175-I; valorado en 380.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en paseo de Sagasta, número 74, de Zaragoza, bajo la custodia de José-María Plana Claver, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las diez

horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de julio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 41.779

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.754 de 1983, seguido contra Angel Rincón Gáñez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera marca "Faema", de dos brazos, sin número visible; valorada en 48.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en calle José Oto, números 43-45, bajo la custodia de Angel Rincón Gáñez, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada de Angel Rincón Gáñez en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de julio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 41.780

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.485 de 1982, seguido contra Antonio Pablo Gómez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Catorce ovejas, de 3 a 5 años, blancas; valoradas en 140.000 pesetas.

Dichas ovejas se hallan depositadas en calle San Francisco, número 15, de Borja (Zaragoza), bajo la custodia de Antonio Pablo Gómez, donde pueden ser examinadas libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de julio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 41.781

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 461 de 1984, seguido contra Antolín Rodés Sebastián, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca "Seat", modelo 1500, matrícula Z-102.652; valorado en 75.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en calle Africa, número 17, primero derecha, de Zaragoza, bajo la custodia de Antolín Rodés Sebastián, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de julio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 42.115

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.560 de 1984, seguido contra Ramón Parejo Ortiz, por débitos de Seguridad Social, he acordado

la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un mueble de cuatro cuerpos, con cristalera, color embero, de 4,20 metros; valorado en 80.000 pesetas.

Cuatro módulos anchos, tapizados en crema; en 16.000.

Dos mesas pequeñas, con cristal, color embero; en 6.000.

Cuatro sillas de madera clara, tapizadas en crema; en 10.000.

Una mesa grande, desplegable en tres cuerpos, madera matizada, color embero; en 10.000.

Un televisor portátil, marca "Elbe", en blanco y negro; en 8.000.

Un dormitorio puente, de tres cuerpos, con cama empotrada, mesitas color embero, peinadora de cuatro cajones y espejo redondo; en 80.000.

Un frigorífico marca "Corcho", modelo F-305-L; en 20.000.

Total, 230.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Monasterio de Obarra, número 11, primero A, de Zaragoza, bajo la custodia de Ramón Parejo Ortiz, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de julio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 42.116

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 368 de 1984, seguido contra Antonio Cortés Ponz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca "Seat", modelo 131, matrícula Z-2839-J; valorado en 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en poder de Antonio Cortés Ponz, con domicilio en calle Escultor Ramírez, número 24, cuarto A, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del

importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de julio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 41.253

Magistratura de Trabajo número 2

El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 310 de 1984, a instancia de Alberto Subirón Frago y otro, contra "Construcciones Ferrero", S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 13 de septiembre de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 4 de octubre de 1985, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 25 de octubre de 1985, a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida, con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenda licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo

pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles objeto de subasta.

7. Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la parte ejecutante han de quedar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones que de ellas resulten, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Piso tercero A de la casa número 15 de la calle Florián Rey, término de Miraflores, con una superficie aproximada de unos 46 metros cuadrados y una participación en el valor total del inmueble de 3,35 %. Valorado en 1.500.000 pesetas.

2. Piso primero E, tipo B, en la planta primera de viviendas, en la prolongación de la calle Nicanor Villa Villita, número 12, de Zaragoza, con una superficie aproximada de 58,50 metros cuadrados y una participación en el valor total del inmueble de 0,365 %. Valorado en 1.750.000 pesetas.

3. Piso letra D, en la segunda planta alzada, en la calle Albareda, sin número, de Zaragoza, de unos 102,90 metros cuadrados aproximadamente, linda: al frente, con rellano y pisos letras E y C; a la derecha entrando, con la prolongación de la calle Albareda; a la izquierda, con patio de luces, y a la espalda, con patio de luces y casa número 8 de la calle General Sanjurjo (hoy avenida César Augusto), y tiene anejo un cuarto trastero. Le corresponde una participación en el valor total del inmueble de 2 %. Valorado en 6.000.000 de pesetas.

4. Casa de dos pisos en la parte de la fachada y tres pisos a la parte de atrás, en la calle Hernán Cortés, número 8, de Zaragoza. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 15.250.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa deudora.

Dado en Zaragoza a 19 de julio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El Secretario.

Núm. 41.254

El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 307 de 1984, a instancia de Sócrates Algorta Inojos y otros, contra "Construcciones Ferrero", S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 13 de septiembre de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 4 de octubre de 1985, y para la tercera, en caso de quedar

desierta la segunda, el día 25 de octubre de 1985, a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida, con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenda licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles objeto de subasta.

7. Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la parte ejecutante han de quedar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones que de ellas resulten, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Piso tercero A de la casa número 15 de la calle Florián Rey, término de Miraflores, con una superficie aproximada de unos 46 metros cuadrados y una participación en el valor total del inmueble de 3,35 %. Valorado en 1.500.000 pesetas.

2. Piso primero E, tipo B, en la planta primera de viviendas, en la prolongación de la calle Nicanor Villa Villita, número 12, de Zaragoza, con una superficie aproximada de 58,50 metros cuadrados y una participación en el valor total del inmueble de 0,365 %. Valorado en 1.750.000 pesetas.

3. Piso letra D, en la segunda planta alzada, en la calle Albareda, sin número, de Zaragoza, de unos 102,90 metros cuadrados aproximadamente, linda: al frente, con rellano y pisos letras E y C; a la derecha entrando, con la prolongación de la calle Albareda; a la izquierda, con patio de luces,

y a la espalda, con patio de luces y casa número 8 de la calle General Sanjurjo (hoy avenida César Augusto), y tiene anejo un cuarto trastero. Le corresponde una participación en el valor total del inmueble de 2 %. Valorado en 6.000.000 de pesetas.

4. Casa de dos pisos en la parte de la fachada y tres pisos a la parte de atrás, en la calle Hernán Cortés, número 8, de Zaragoza. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 15.250.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa deudora.

Dado en Zaragoza a 19 de julio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El Secretario.

Núm. 41.259

El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 549 de 1984, a instancia de José-Javier Forcén Ruiz, contra Enrique Abad Arcediano, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 13 de septiembre de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 4 de octubre de 1985, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 25 de octubre de 1985, a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretenden licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentando persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida, con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenda licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo

pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario de los bienes objeto de subasta es Enrique Abad Arcediano, con domicilio en Zaragoza (calle Capitán Esponera, 7-9).

Bienes objeto de subasta:

1. Seis cajas de doce botellas de vino blanco, "Bach"; valoradas en 10.800 pesetas.

2. Cinco cajas de doce botellas de vino tinto, "Viña Espiga"; en 7.200.

3. Tres cajas de doce botellas de champagne, "Nevada"; en 9.000.

4. Cinco cajas de doce botellas de vino bodegas, "Can", quinto año; en 12.000.

5. Dos cajas de doce botellas de vino, "Viña Sol"; en 4.800.

6. Seis cajas de doce botellas de brandy, "Garvey"; en 18.000.

7. Cuatro botellas de champagne "Gran Cremant Codorniu"; en 2.000.

8. Doce botellas de vino "Viña Salcedo", cuarto año; en 4.200.

9. Ocho botellas de vino "Berberana Carta Oro"; en 4.000.

10. Seis botellas de vino "Vega Sicilia", año 1967; en 4.800.

11. Dieciocho botellas de vino "Marqués de Coremol"; en 5.400.

12. Doscientas botellas de anises, de varias marcas; en 30.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 112.200 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa deudora.

Dado en Zaragoza a 19 de julio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El Secretario.

Núm. 41.252

Magistratura de Trabajo número 3

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 221 de 1985, a instancia de Francisco Gómez Benítez y otros, contra "Talleres Bartolomé", S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 27 de septiembre de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 4 de octubre de 1985, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 18 de octubre de 1985, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (calle Convertidos, número 2, junto a plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento desti-

nado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentando persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida, con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenda licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los bienes han sido tasados por perito tasador en 1.865.000 pesetas, encontrándose depositados en Casetas (avenida de la Constitución, sin número), siendo su depositario Darío Bartolomé Castán.

Bienes objeto de subasta:

Fresa hidráulica, marca "AZ", P-22, sin número visible; valorada en 350.000 pesetas.

Tronzadora hidráulica, marca "Maka", H-400, Jun-21-7, constandingo en la máquina un número grabado US-032; en 600.000.

Tronzadora marca "Tejero", T-315, número de fabricación 80537-52; en 400.000.

Grapadora manual, "AZ", número 2004; en 5.000.

Tronzadora "Ein-Port", tipo S-1275, número 9.402; en 200.000.

Fresadora marca "Maka", 162, número JM-239-1; en 300.000.

Esmeril sin marca, de fabricación casera; en 2.000.

Esmeril marca "Super-Lema", número 05182; en 8.000.

Total, 1.865.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 19 de julio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 42.119

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 330 de

1985, a instancia de María-Esther Atance Melendo, contra "Control Médico de la Obesidad", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a "Control Médico de la Obesidad", S. A., a que abone a María-Esther Atance Melendo la cantidad de 134.429 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Control Médico de la Obesidad", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de julio de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 42.140

ALCALA DE MONCAYO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, al no haberse presentado reclamaciones, por un importe de 6.987.924 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 694.000.
 2. Impuestos indirectos, 63.700.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.726.950.
 4. Transferencias corrientes, 1.494.899.
 5. Ingresos patrimoniales, 140.000.

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 867.875.
- Total ingresos, 6.987.924 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 554.433.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.171.455.
 4. Transferencias corrientes, 94.812.

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 5.011.724.
 8. Variación de activos financieros, 3.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 92.500.

Total gastos, 6.987.924 pesetas.
Alcalá de Moncayo, 10 de julio de 1985.
El Alcalde.

Núm. 42.477

CADRETE

Por don Fernando Lora González se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación y mecanización de piezas, con emplazamiento en polígono industrial "Las Eras", nave 2, calle J.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 29 de julio de 1985. — El Alcalde accidental.

Núm. 42.478

CADRETE

Por don Alejandro Gracia Grañena, en representación de "Dispro", S. L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de productos de madera y tableros para bricolaje, con emplazamiento en polígono "Santa Cruz".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 29 de julio de 1985. — El Alcalde accidental.

Núm. 42.141

LA ALMOLDA

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que por don Ernesto Albalad Ezquerria ha sido solicitada licencia para la instalación de granja avícola en el paraje "Viñetas", polígono 37, parcela 8, extrarradio.

Lo que se hace público para general conocimiento, con advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La Almolda a 26 de julio de 1985. — El Alcalde, Manuel Morales Samper.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 41.035

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Fernando Goded Javierre, Secretario de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que luego se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 362. — Ilmos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Conancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquinez, don José F. Martínez-Sapiña y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de julio de 1985. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Huesca, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Enrique Portolés

Clavería, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Isaac Giménez Montañés y asistido del Letrado don Carlos Laliena Sipán, y de la otra y como demandados, "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y asistida del Letrado don Juan Gasset Cavet, y don Simón Perán García, mayor de edad, casado, piloto de aviación civil y vecino de Córdoba, declarado rebelde; autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana dictó el Juzgado de su procedencia, sobre indemnización de daños y perjuicios...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Enrique Portolés Clavería, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia de Huesca, debemos confirmar y confirmamos la misma, sin hacer condena en las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Conancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido en la apelación, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Fernando Goded. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 42.139

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

COLLADO FRAID (Antonio), hijo de Juan y de María, natural de Daroca (Zaragoza), nacido el 20 de junio de 1960, de estado civil soltero, de profesión soldador, encartado en la causa núm. 231 de 1985, por el presunto delito de desertión y fraude, y cuya señas particulares son: estatura 1,65 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, boca normal, barba poblada, y como señales particulares: tatuajes en ambos brazos, comparecerá en el término de quince días ante don Francisco-Javier Mata Tejada, Comandante auditor, Juez togado del Juzgado militar permanente de instrucción número 2 de la 2.ª Región Militar, con destino en Melilla.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 41.792

JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza, por sustitución;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 872 de 1984, a instancia de "Banco Central", S. A., contra la entidad "Naherva", S. A., y otros, y una cuantía de 4.151.890 pesetas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate a dicha entidad demandada, en la actualidad en ignorado paradero, para que a tenor de lo previsto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar expresamente que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 42.454

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.618 de 1979, a instancia de la actora Emilia-Amalia Chueca Pérez, representada por el Procurador señor San Pío, y siendo demandado Francisco Sánchez Sanjuán, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación registral de cargas estarán de manifiesto en Secretaría.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Parte del local número 5, en la planta baja, que tiene una superficie de 43,50 metros cuadrados, y linda: al frente, con calle de Estepona; derecha entrando, con el zaguán o patio de acceso a la casa número 7 del bloque; izquierda, con el local número 7-B, de doña Angeles Torrecilla Navarro, y por el fondo, con el local número 8. Es parte en que se divide el local número 5 en planta baja, número 7 de la

rotulación general del inmueble, que a su vez forma parte integrante de una casa en esta ciudad (calle Estepona, números 5-7). Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 4.027, folio número 30, finca 28. Tasado en 978.750 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 41.292

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda de separación y medidas provisionales con el número 317 de 1985-B, instados por la Procuradora señora Uriarte González, en nombre y representación de don Antonio Vicente Sanagustín, contra doña Victoria Lorca García, nacida en Zaragoza el 22 de septiembre de 1957, hija de Francisco y de Victoria, la cual se halla en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado emplazar a la mencionada demandada, a través del presente edicto, a fin de que en el término de veinte días comparezca en los autos mencionados, personándose en forma, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Victoria Lorca García, en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario accidental.

Núm. 41.794

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de solicitud de adopción plena del menor don Jorge-Manuel Romeo Gómez, con el número 312 de 1985-A, instado por la Procuradora de los Tribunales doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de don Manuel-José Romeo Lagunas y doña Concepción Gómez Lus, y debiendo ser oída la madre del menor que se desea adoptar, doña Concepción Romeo Gómez, natural de Zaragoza, nacida el 22 de febrero de 1965, la cual se halla en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado citar a la mencionada demandada a través del presente edicto, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza en los autos mencionados, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Concepción Romeo Gómez, en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario accidental.

Núm. 41.293

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda de separación y medidas provisionales con el número 317 de 1985-B, instados por la Procuradora señora Uriarte González, en nombre y representación de don Antonio Vicente Sanagustín, contra doña Victoria Lorca García, nacida en Zaragoza el 22 de septiembre de 1957, hija de Francisco y de Victoria, la cual se halla en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado emplazar a la mencionada demandada, a través del presente edicto, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 de septiembre, a las diez horas, para llevar a cabo la comparecencia que establece el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Victoria Lorca García, en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario accidental.

Juzgados de Distrito

Núm. 42.122

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.452 de 1985, he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a Emilio-Francisco García de la Iglesia, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 25 de septiembre y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 42.471

JUZGADO NUM. 7

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.482 de 1985, seguidos por lesiones y daños en accidente de tráfico, contra Virginio Bava, por el presente se cita a éste, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el próximo día 20 de agosto, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 42.472

JUZGADO NUM. 7

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.630 de 1985, seguidos por lesiones en tráfico, por el presente se cita a Josefa Pozos Rodríguez, con último domicilio conocido en calle San Marcos, 23, 1.º, cuarta, primera, de Badalona, y actualmente en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el próximo día 20 de agosto y hora de las diez, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 42.473

JUZGADO NUM. 7

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 772 de 1985, seguidos por estafa, contra Ricardo García Vega, por el presente se cita al mismo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid (calle Inca, número 1) y actualmente en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito núm. 7 de Zaragoza el próximo día 20 de agosto y hora de las once, a fin de prestar declaración, a la que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 42.474

JUZGADO NUM. 7

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.468 de 1985, seguidos por lesiones, contra José Bustín Benito, por el presente se cita a Juan-Carlos Giménez Saucó y Fabián Giménez Heredia, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de distrito núm. 7 de Zaragoza el próximo día 20 de agosto y hora de las diez, a fin de prestar declaración, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 42.470

JUZGADO NUM. 8

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 913 de 1985, seguidos por hurto, en virtud de denuncia de Antonio Lahoz Carrillo, contra Maximino Abajo Jiménez, Carmen Jiménez Jiménez y Antonio García Fernández, por el presente se cita a este último, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 16 del próximo mes de septiembre y hora de las 11.50, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 41.808

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 592 de 1985, en virtud de lesiones por agresión, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a María-Rubí Ríos Pérez de Ayala, que tuvo su domicilio en calle Pedro María Ric, número 28, segundo B, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 16 de septiembre y hora de las 11.40, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provista de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a María-Rubí Ríos Pérez de Ayala, se expide la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 41.809

CALATAYUD

En providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 365 de 1985, por daños en accidente de circulación ocurrido

el 2 de julio de 1985 en término de Ateca, por colisión por alcance de dos vehículos, se cita por la presente al denunciado Paul Frank Miner, soltero, estudiante, natural y vecino de California, conductor el día de autos del vehículo M-6328-DZ, al objeto de que en el término de siete días comparezca en este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos y testimoniar su permiso de conducir, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido denunciado, en ignorado paradero, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, que firmo, en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario sustituto.

Juzgados Militares

Núm. 41.837

JUZGADO TOGADO PERMANENTE DE INSTRUCCION NUM. 2 DE LA 2.ª REGION MILITAR-SUR

Don Francisco-Javier Mata Tejada, Comandante auditor, Juez togado;

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 723 de 1984, instruida al legionario Carlos Calvo López, por el presunto delito de deserción, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Zaragoza.

Melilla a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Comandante auditor, Juez togado, Francisco-Javier Mata Tejada.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 41.773

"BANCO GUIPUZCOANO", S. A.

Habiéndonos sido comunicado el extravío de la imposición a plazo fijo número 8.707, de 300.000 pesetas (vencimiento 6 de junio de 1985), expedida el 6 de marzo de 1985, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, advirtiéndose que transcurrido éste sin reclamación de terceros se procederá a la expedición de duplicados, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de julio de 1985. — Por el Banco Guipuzcoano (sucursal de Zaragoza): El Director.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.